



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de febrero de 2024 esta secretaría procedió con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido OCIEL DE JESUS AGUILAR ALZATE (Q.E.P.D), lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvase Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	JACQUELINE MARIA SIERRA MOLINA
DEMANDADO:	MARIA LUCILA AGUILAR ALZATE; NELCY DEL SOCORRO AGUILAR ÁLZATE y, HEREDEROS INDETERMINADOS, del señor OCIEL DE JESUS AGUILAR ALZATE (Q.E.P.D.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2024-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido OCIEL DE JESUS AGUILAR ALZATE (Q.E.P.D), y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de los mismo, sin la asistencia de estos.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado CARLOS MARIO AMADOR MAURY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.209.356 de Maicao (La Guajira), portador de la T.P. 216.600 del C. S. de la J., quien se notifica en el correo electrónico drcarlosamadormaury@gmail.com, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido OCIEL DE JESUS AGUILAR ALZATE (Q.E.P.D).

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez